

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato -Caldas-, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. N°. 007-2022
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00148-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	:	MARIA DE LOS ANGELES ECHEVERRY
		M.ANGELA YURANY RAMOS E.
		VERONICA VIVIANA RAMOS E.
		ZOILA MAGALY RAMOS E.
		JORGE MARIO RAMOS RODRIGUEZ
		JOSE ALEXANDER RAMOS RODRIGUEZ
		LIT DEL SOCORRO RAMOS RODRIGUEZ
		SILVIO ROBERTO RAMOS RODRIGUEZ
		YADI ARGELIA RAMOS RODRIGUEZ
		MARIA CRISTINA RAMOS RODRIGUEZ

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a solicitud allegada por apoderado de la Sociedad Caldas Gold Marmato S.A.S., con respecto a la devolución de título judicial acreditado en el presente proceso, quien manifestó:

“...3. Es por la situación descrita, que de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, a través del presente memorial se solicita la adición del Auto Interlocutorio referenciado, EN EL SENTIDO DE ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DEL TÍTULO JUDICIAL CONSTITUIDO POR MI REPRESENTADA EN FAVOR DEL PRESENTE PROCESO. De igual forma, respetuosamente se solicita al Despacho referenciar el número del título judicial, para evitar inconvenientes en la entidad financiera al momento de su cobro.(...)”

II CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso¹; se tiene que la adición a providencias puede realizarse a petición de parte o de oficio, siempre y cuando la misma se realice, dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Se tiene que en el presente trámite se procedió a RECHAZAR la demanda judicial de AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA promovida por apoderado judicial de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S, en contra de los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES ECHEVERRY MORENO, ANGELA YURANY RAMOS ECHEVERRY, VERONICA VIVIANA RAMOS ECHEVERRY, ZOILA MAGALY RAMOS ECHEVERRY, JORGE MARIO RAMOS RODRÍGUEZ, JOSÉ ALEXANDER RAMOS RODRÍGUEZ, LIT DEL SOCORRO RAMOS RODRÍGUEZ, MARIA CRISTINA RAMOS RODRÍGUEZ, SILVIO ROBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, YADI ARGELIA RAMOS RODRÍGUEZ, decisión proferida mediante auto interlocutorio N°. 003-2022 fechado el 18 de enero de 2022, y notificado por estado el día 19 de enero del mismo año.

Revisada la decisión referida, se tiene que la misma, se encuentra en términos de ejecutoria, y que la solicitud allegada por apoderado de la parte demandante es procedente, por cuanto se constituyó a favor del proceso referenciado título judicial el día 12 de diciembre de 2021, N°.418320000004220 por valor de \$ 205.544.064.

En consecuencia, este juzgador **ORDENA ADICIONAR** a la providencia N°. 003-2022 fechada el 18 de enero de 2022, un numeral a la parte resolutive, de la siguiente manera:

“DEVOLVER a la empresa demandante CALDAS GOLD MARMATO SAS NIT.890.114.642-8, el título judicial N°. N°.418320000004220 por valor de \$205.544.064 acreditado en el presente proceso; lo anterior con ocasión al rechazo de la demanda.”

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

¹ Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR a la providencia N°. 003-2022 fechado el 18 de enero de 2022, y notificado por estado el día 04 de 19 de enero, mediante la cual se RECHAZA demanda de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA**, instaurada mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**; en contra de los señores **MARÍA DE LOS ÁNGELES ECHEVERRY MORENO, ANGELA YURANY RAMOS ECHEVERRY, VERONICA VIVIANA RAMOS ECHEVERRY, ZOILA MAGALY RAMOS ECHEVERRY, JORGE MARIO RAMOS RODRÍGUEZ, JOSÉ ALEXANDER RAMOS RODRÍGUEZ, LIT DEL SOCORRO RAMOS RODRÍGUEZ, MARIA CRISTINA RAMOS RODRÍGUEZ, SILVIO ROBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, YADI ARGELIA RAMOS RODRÍGUEZ**, un numeral en la parte resolutive, con respecto a la devolución de título judicial acreditado en el proceso. En virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER a la Sociedad demandante **CALDAS GOLD MARMATO SAS NIT.890.114.642-8**, el título judicial N°.418320000004220 por valor de \$205.544.064 acreditado en el presente proceso; lo anterior con ocasión al rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 008**

Fecha: enero 25 de 2022

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278e6d81c8fc5cbaedb42a4864c70d464bd15e6a6732aa74181d5da8c28359d7**

Documento generado en 24/01/2022 04:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>